

BOLETÍN Nº 01-2022-MDJH-GM

EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES REFERIDAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (SCI), GENERA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL EN FUNCIONARIOS Y SERVIDORES MUNICIPALES.

El principal objetivo de las entidades de gobierno nacional, regional y local, es promover el uso óptimo de los recursos públicos materiales, humanos y financieros con criterios de eficacia, eficiencia, ética y transparencia. Siendo el fin supremo mejorar la calidad de vida de la población.

El Artículo 3° de la Ley N° 28716 LEY DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO define el Sistema de Control Interno como *el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado para la consecución de los objetivos indicados en el Artículo 4° de la misma norma.*



Las entidades del Estado *implantan obligatoriamente sistemas de control interno* en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.
- b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.
- c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.
- d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
- e) Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales.
- f) Promover entre los funcionarios o servidores públicos el cumplimiento de rendición de cuentas por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

En tal sentido, corresponde al Titular del Pliego y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones.

Al respecto, el Artículo 7° de la misma Ley señala que es responsabilidad de la Contraloría General de la República, los Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas, la evaluación del control interno en las entidades del Estado, de conformidad con la normativa técnica del Sistema Nacional de Control. Sus resultados inciden en las áreas críticas de la organización y funcionamiento de las entidades, y sirven como base para la planificación y ejecución de las acciones de control correspondientes.

A su vez el Artículo 8° de la misma ley establece que su inobservancia genera responsabilidades administrativas funcionales, dando lugar a la imposición de sanciones de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Con relación a lo anterior, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG publicada en el diario oficial El Peruano del 17 de mayo del 2019 -*modificada por la Resolución de Contraloría N° 130-2020-CG, publicada el 07 de mayo del 2020-*, se aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO”, cuya finalidad es lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueva una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente. El objetivo de dicha norma es regular el procedimiento de implementación del Sistema de Control Interno en entidades del Estado, estableciendo, plazos, funciones y disposiciones para el seguimiento y evaluación de tal proceso.

Al respecto, mediante Resolución de Contraloría N° 093-2021-CG, publicada en El Peruano del 31 de marzo del 2021, se incorpora el numeral 7.6, entre otras modificatorias, a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, la misma que prescribe: *“La inobservancia e incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades referidas a la implementación y funcionamiento del SCI, generan responsabilidad administrativa y funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 28716, pasible de sanción de*

acuerdo a la normativa aplicable sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

La entidad deber determinar la responsabilidad administrativa funcional de sus funcionarios y servidores públicos que contravengan la normativa que regula la implementación y funcionamiento del SCI.

Las entidades del estado que no hayan cumplido con implementar el SCI dentro del plazo señalado en la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría, bajo responsabilidad de su Titular, a través del Órgano que corresponda y conforme a las normas aplicables, deben identificar a los funcionarios y servidores públicos que no cumplieron con sus obligaciones y responsabilidades relacionadas a la implementación del SCI, a fin de determinar, dentro del procedimiento respectivo, las responsabilidades administrativas funcionales y sanciones que correspondan”.

En tal sentido, destacando la singular importancia del proceso de Implementación del Sistema de Control Interno, mediante el presente invocamos a los funcionarios de confianza y directivos de la Municipalidad, sensibilizar, difundir y promover entre los funcionarios y servidores municipales sin distinción de régimen laboral y unidades organizacionales u orgánicas, fomentar el logro de los objetivos institucionales en el marco de una gestión eficiente, eficaz, ética y transparente, con sujeción al marco normativo legal del Sistema de Control Interno (SCI).

Hunter, 24 de mayo del 2022